

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-016-2020-00075-02.-  
RADICACIÓN INTERNA: 43.749.-

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA CUARTA CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Mayo Veinticuatro (24) de Dos Mil veintidós (2022).-

Dentro del presente proceso, le correspondió a esta Sala conocer del recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 6 de septiembre de 2021, el cual fue resuelto en proveído del 6 de noviembre de 2021, revocando parcialmente la decisión, lo cual fue comunicado a la Juez A-quo, el 23 de noviembre de 2021, cuando ya se había proferido sentencia en noviembre 12 de 2021.-

El artículo 330 del C.G.P. dispone:

*"Si el superior revoca o reforma el auto que había negado el decreto o práctica de una prueba y el juez no ha proferido sentencia, éste dispondrá su práctica en la audiencia de instrucción y juzgamiento, si aún no se hubiere realizado, o fijará audiencia con ese propósito. Si la sentencia fue emitida antes de resolverse la apelación y aquella también fue objeto de este recurso, el superior practicará las pruebas en la audiencia de sustentación y fallo."*

Teniendo en cuenta la norma anterior, y como lo ordenado es que se alleguen pruebas documentales, se procederá a ordenar se alleguen las mismas.-

Así mismo, teniendo en cuenta que efectivamente la presente demanda Verbal – Reivindicatoria ha sido presentada por la señora MAUREN SANTIAGO BARRETO contra la señora YENNY FARINA ACOSTA CARBONELL, es del caso proseguir con el curso del proceso y al respecto se tiene que en razón que dentro del mismo, no ha sido posible resolver la segunda instancia, dentro de los parámetros temporales establecidos en el artículo 121 del C.G.P., se hace necesario prorrogar el término hasta por seis (06) meses más, en atención a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo en mención.-

Por lo antes anotado, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Cuarta Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandada, para que en un término de diez (10) días, aporte al plenario, los siguientes documentos:

a.- Recibo de pago debidamente cancelado del impuesto predial unificado, vigencias fiscales 2004 a 2009 y/o solicitud de prescripción de la acción de cobro de dicho impuesto elevada ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla.-

b.- Recibo de pago debidamente cancelado del programa de valorización de los años 2005 y 2012, que se canceló en el Distrito de Barranquilla.-

c.- Facturas de ventas emitidas por los establecimientos de comercio donde realizó las compras de los insumos para las mejoras que alega haberle hecho al inmueble, dichas facturas contengan su respectivo permiso y/o autorización de facturación otorgado por la DIAN.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-016-2020-00075-02.-  
RADICACIÓN INTERNA: 43.749.-

d.- Copias de las facturas de servicios públicos domiciliarios debidamente cancelados hasta enero de 2021.-

e.- Copias de los contratos de cualquier modalidad celebrados con personas naturales o jurídicas tendientes a la realización de mejoras al inmueble.-

**SEGUNDO: PRORROGAR** por una sola vez, el término para resolver esta instancia, dentro del proceso de la referencia, hasta por el término de seis (06) meses más, contados a partir de la notificación del presente auto; decisión contra la cual no procede recurso alguno por expresa disposición legal.-

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ**  
**Magistrada Sustanciadora**

**Firmado Por:**

**Carmiña Elena Gonzalez Ortiz**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 6 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d11b669531dcf0738aa443c083da6311d7b9d20efd50f0fa337ded65**  
**f774e21a**

Documento generado en 24/05/2022 10:51:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**